



que habéis sido examinado y aprobado por la referida Sala de go-  
bierno de aquella Audiencia territorial, y tenéis prestado en ella el  
correspondiente juramento cuando al Ayuntamiento de la villa de Dullos, al  
hacerse en instancia del partido, y á las demás autoridades,  
corporaciones, y personas particulares á quienes correspondió que se  
hicieran, hayan y tengan por tal sentencia del número de aquella villa,  
y guarden y hagan guardar todas las prerogativas anejas á este  
oficio, sin que la inspección ni proveyan ni consentan poner impe-  
dimento alguno, y se acudan y hagan acudir con todos los derechos  
y embargos pertenecientes á él. También mando que todos  
los instrumentos escritos públicos y demás actos judiciales y otros  
judiciales que pasaren ante mí como tal herifano del número  
y estension extendidos, y otorgados en el modo y forma que pre-  
viene la ley, signados con un signo tal como este = Hay un signo =  
que es el que habéis elegido al tiempo de hacer el juramento, y del  
que debéis usar valgan y hagan fe en juicio y fuera de él, te-  
niendo obligación de presentarse en los instrumentos que lo re-  
quieran se tome razón de ellos en el oficio de hipotecas  
del partido bajo las penas impuestas en la pragmática de cinco  
de enero de mil ochocientos sesenta y ocho. Yo

